

-RECOMENDACIÓN -
CAPTURAS NO COMUNICADAS DE ATÚN ROJO, INCLUYENDO CAPTURAS NEI*

TITULO: *Recomendación de ICCAT respecto a capturas no comunicadas de Atún Rojo, incluyendo capturas clasificadas como no incluidas en otra parte (NEI)*
(Entró en vigor el 13 de junio de 1998)

RECONOCIENDO que las discrepancias existentes entre las estadísticas de captura comunicadas a ICCAT por las Partes Contratantes y las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras, y los datos de importación compilados de los Documentos Estadísticos ICCAT para el Atún Rojo, son utilizados por el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) para identificar las capturas no comunicadas y clasificarlas como NEI,

RECORDANDO la Resolución adoptada por la Comisión en su Décima Reunión Extraordinaria, en noviembre de 1996, en la que se requería a las Partes Contratantes y a las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras, que identificaran los datos de desembarques y trasbordos de buques extranjeros, y transmitieran esos datos a la Secretaría,

RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación adoptada por la Comisión en su Octava Reunión Extraordinaria, en noviembre de 1992, en la que se requería a todas las Partes Contratantes que identificaran la fuente de todo el atún rojo importado empleando el Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Las Partes Contratantes y las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras sigan las normas para la comunicación de las capturas nominales anuales (Tarea I) por barcos que porten sus pabellones, tal como se señala en el Capítulo 2 del *Manual de Operaciones de ICCAT para Estadísticas y Muestreo*. Las Partes Contratantes y las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras, establecerán las medidas necesarias para asegurar la comunicación de la totalidad de los desembarques y trasbordos de atún rojo efectuados por los barcos que porten su pabellón.
- 2 Cada vez que el SCRS reseñe capturas en la categoría NEI, deberá indicar al Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación (GTP) las razones de esta decisión.
- 3 En la reunión de la Comisión en 1998, y de esa fecha en adelante, las Partes Contratantes y las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras compararán su Tarea I con los informes de los Documentos Estadísticos ICCAT para el Atún Rojo. Si una captura NEI aparece atribuida a una Parte Contratante o a una Parte no Contratante, entidad, o entidad pesquera, esa Parte deberá facilitar un análisis de la fuente de la captura NEI al GTP o al Comité de Cumplimiento, cuando sea apropiado.
- 4 A efectos de determinar si las Partes Contratantes han observado los límites de captura aplicables, cualquier captura NEI reconocida por una Parte deberá ser añadida subsiguientemente a los datos nominales anuales de captura de la Tarea I de la correspondiente Parte Contratante, a menos que esa Parte facilite una explicación indicando que la cantidad o la asignación de la captura NEI no es apropiada.
- 5 A efectos de determinar si las Partes no Contratantes, entidades, o entidades pesqueras, han observado los límites de captura aplicables, cualquier captura NEI atribuida a esa Parte no Contratante, entidad, o entidad pesquera, deberá ser subsiguientemente añadida a los datos nominales anuales de captura de la Tarea I de la correspondiente Parte no Contratante, entidad, o entidad pesquera, a menos que esta Parte no Contratante, entidad, o entidad pesquera, aporte una explicación indicando que la cantidad o la asignación de la captura NEI no es apropiada.

* "No incluida en otra parte"